



Mi Universidad

MAPA CONCEPTUAL

NOMBRE DEL ALUMNO: Paola Berenice Ortiz García

TEMA: normas constitucionales, administrativas y civiles de implicación en la ética profesional de enfermería

PARCIAL: segundo

MATERIA: Legislación en salud y enfermería

NOMBRE DEL PROFESOR: Lic. Ramiro Roblero

LICENCIATURA: Enfermería

CUATRIMESTRE: 8vo

NORMAS CONSTITUCIONALES, ADMINISTRATIVAS Y CIVILES DE IMPLICACIÓN EN LA ÉTICA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA

LOS PROFESIONALES EN ENFERMERÍA

son titulares de derechos fundamentales o constitucionales

en virtud de los cuales alcanzan esa formación profesional

y el ejercicio posterior de la misma.

En virtud del derecho fundamental a la libre elección de profesión y oficio,

la persona escoge de forma autónoma y libre la profesión acorde a su vocación.

LA IMPORTANCIA DE DISTINGUIR ENTRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL OBJETIVA Y SUBJETIVA

En este punto se debe distinguir la responsabilidad objetiva patrimonial de la administración

de la responsabilidad subjetiva del servidor público o en su caso, del profesional en actividad privada

En efecto, el funcionario solo responde patrimonialmente

por los daños provocados con dolo (intencionalidad de causar el daño) o culpa grave

la Ley General de la Administración Pública excluye los daños producidos cuando ha mediado culpa leve

LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

se puede decir que la Administración Pública responde siempre que el daño le sea imputable

y se trate de un daño efectivo, evaluable económicamente, individualizable

Para que la responsabilidad subsista, al menos uno de los sujetos productores del daño tiene que ser la Administración Pública.

La lesión, según la teoría de la responsabilidad objetiva, se encuentra totalmente desligada del concepto de falta, como sí lo está en la responsabilidad subjetiva.

LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA PATRIMONIAL DE LOS FUNCIONARIOS

Todas las personas físicas y jurídicas privadas, como regla general.

responden subjetivamente por los daños causados con su comportamiento

La responsabilidad subjetiva o personal puede ser penal, administrativa o disciplinaria.

En este punto se tratará sólo un tipo de responsabilidad subjetiva, la patrimonial o civil.

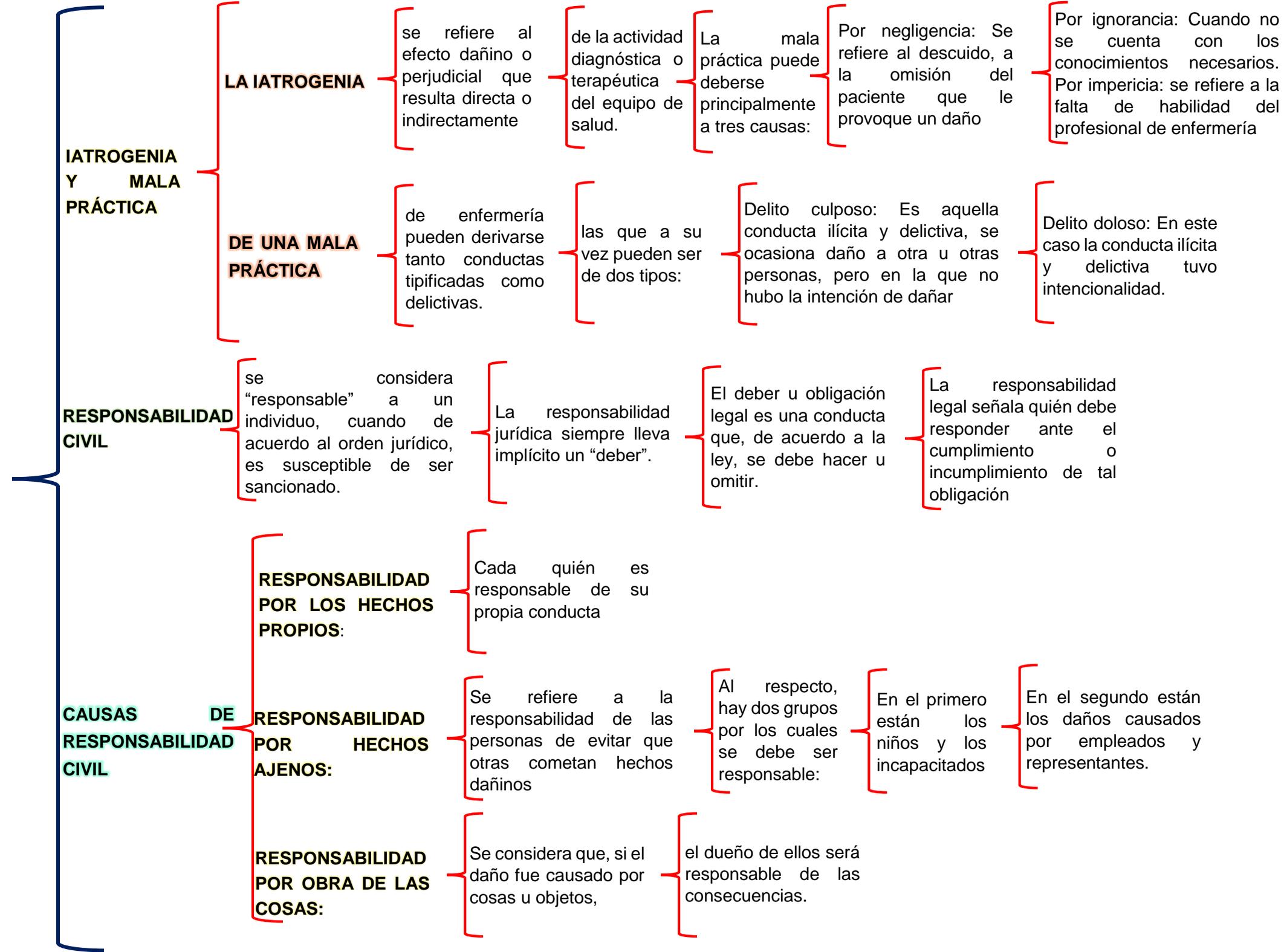
RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PROFESIONALES EN ENFERMERÍA

La responsabilidad penal es imputable exclusivamente

al funcionario público, nunca a la administración o ente público

Solo se le puede imputar responsabilidad patrimonial por los daños

que cause con su funcionamiento normal, anormal, legítimo, ilegítimo, con las salvedades que establece la Ley



IATROGENIA Y MALA PRÁCTICA

LA IATROGENIA

se refiere al efecto dañino o perjudicial que resulta directa o indirectamente

de la actividad diagnóstica o terapéutica del equipo de salud.

La mala práctica puede deberse principalmente a tres causas:

Por negligencia: Se refiere al descuido, a la omisión del paciente que le provoque un daño

Por ignorancia: Cuando no se cuenta con los conocimientos necesarios.
Por impericia: se refiere a la falta de habilidad del profesional de enfermería

DE UNA MALA PRÁCTICA

de enfermería pueden derivarse tanto conductas tipificadas como delictivas.

las que a su vez pueden ser de dos tipos:

Delito culposo: Es aquella conducta ilícita y delictiva, se ocasiona daño a otra u otras personas, pero en la que no hubo la intención de dañar

Delito doloso: En este caso la conducta ilícita y delictiva tuvo intencionalidad.

RESPONSABILIDAD CIVIL

se considera "responsable" a un individuo, cuando de acuerdo al orden jurídico, es susceptible de ser sancionado.

La responsabilidad jurídica siempre lleva implícito un "deber".

El deber u obligación legal es una conducta que, de acuerdo a la ley, se debe hacer u omitir.

La responsabilidad legal señala quién debe responder ante el cumplimiento o incumplimiento de tal obligación

RESPONSABILIDAD POR LOS HECHOS PROPIOS:

Cada quién es responsable de su propia conducta

CAUSAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

RESPONSABILIDAD POR HECHOS AJENOS:

Se refiere a la responsabilidad de las personas de evitar que otras cometan hechos dañinos

Al respecto, hay dos grupos por los cuales se debe ser responsable:

En el primero están los niños y los incapacitados

En el segundo están los daños causados por empleados y representantes.

RESPONSABILIDAD POR OBRA DE LAS COSAS:

Se considera que, si el daño fue causado por cosas u objetos,

el dueño de ellos será responsable de las consecuencias.

RESPONSABILIDAD PENAL

El ejercicio profesional de enfermería conlleva el riesgo de incurrir

en conductas que constituyen infracciones a la normatividad jurídica.

Este tipo de faltas en su mayoría, están establecidas en el Código Penal Federal

y en las leyes reglamentarias, relativas al ejercicio de las profesiones, y en un momento dado,

aunque no haya una legislación específica, pueden aplicarse a la enfermería

casos legales que puede involucrarse el profesional de enfermería

Revelación de secretos:

Se trata de una falta grave y se refiere a la revelación de información

de tipo confidencial, confiada a la enfermera (o), por parte del paciente.

Responsabilidad profesional:

Se refiere a la comisión de actos delictivos,

ya sean dolosos o culposos, durante el ejercicio profesional

Falsedad:

Se refiere a la falta de veracidad en el manejo de datos,

información, documentos o al rendir declaraciones ante una autoridad

Usurpación de profesión:

Se aplica a aquellos casos en que sin tener un título y una cédula profesional

para ejercer una profesión reglamentada, se atribuya el carácter de profesionista,

y ofrezca públicamente sus servicios con el objeto de lucrar

Lesiones y homicidio:

Es el punto más delicado y trascendente del trabajo en que el profesional de enfermería puede incurrir.

Puede tipificarse como culposo o doloso, dependiendo de las circunstancias ya mencionadas anteriormente

Aborto:

Es uno de los hechos que se pueden encontrar altamente relacionados con el trabajo de enfermería.

El artículo 331 establece la suspensión del ejercicio profesional por un período de 2 a 5 años, además de otras sanciones.

Abandono de personas:

Se refiere a la no atención de personas incapaces de cuidarse a sí mismas

teniendo obligación de cuidarlos